GORDILLO PROCURADORES

Expediente 591613

Cliente... : LUIS ALBERTO MARTINEZ CAÑAS y JOSE EULOGIO DIAZ TORRES
Contrario : CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS
Asunto... : PROCEDIMIENTO ORDINARIO 330/2019
Juzgado.. : JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 10 SEVILLA

Resumen

Resolución

16.06.2021 **LEXNET**
SENTENCIA

Saludos Cordiales

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº10 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA S/N EDIFICIO VIAPOL 2-B, 1ª PLANTA
Tel.: 600157986/7/8 Fax: 955043036 E-mail: jcontencioso.10.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
N.I.G.: 4109145320190004453

Procedimiento: Procedimiento ordinario 330/2019. Negociado: 2
Recurrente: **LUIS ALBERTO MARTINEZ CAÑAS y JOSE EULOGIO DIAZ TORRES**
Procurador: **MAURICIO GORDILLO CAÑAS**
Demandado/os: **CONSEJO ANDALUZ COLEGIOS OFICIALES ARQUITECTO**
Procuradores: **MERCEDES RETAMERO HERRERA**

SENTENCIA NÚM. 172/2021

En SEVILLA, a diez de junio de dos mil veintiuno.

El Ilmo. Sr. D. JOSÉ PÉREZ GÓMEZ, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº10 DE SEVILLA, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el Recurso Contencioso-administrativo registrado con el número 330/2019 y seguido por el procedimiento Procedimiento ordinario, en el que se impugna la aprobación por el Pleno de Consejeros del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (CACOA), de la "Propuesta de procedimiento administrativo para la aprobación por los C.O.A.S y por la Asamblea del C.A.C.O.A., de la modificación de los Estatutos del CACOA" (Punto 3.4.12 del Orden del Día de la sesión ordinaria celebrada por dicho Pleno de Consejeros el día 15 de octubre de 2019)", así como el Acuerdo de fecha 8 de enero de 2020, adoptado por el Pleno de Consejeros del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, aprobando el punto 3.1.8) del Orden del Día, consistente en Informe sobre el estado de tramitación de la modificación de los Estatutos del CACOA, que comprende, la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria del Consejo, a celebrar el día 27 de marzo de 2020.

Son partes en dicho recurso: como recurrente D. Luis Alberto Martinez Cañas y D. Jose Eulogio Diaz Torres, representados por el procurador D. Mauricio Gordillo Cañas y dirigidos por el abogado D. Juan Barcelona Sánchez, y como parte demandada el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos de Andalucía, representado por la procuradora Dña. Mercedes Retamero Herrera y dirigido por el abogado D. Alfonso Pérez Moreno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso contencioso-administrativo, se reclamó el expediente a la Administración demandada. Recibido dicho expediente, se entregó a la parte demandante para que en el plazo legal de veinte días formalizara la demanda y así lo verificó, en cuyo suplico solicitaban la nulidad de la resoluciones recurridas,. Admitida la demanda, se ordenó traslado de copia a la Administración demandada, así como del expediente, presentándose por la Administración escrito de contestación a la demanda, que de igual forma obra unido a las actuaciones. Se acordó el recibimiento del pleito a prueba. Evacuadas conclusiones, con el resultado obrante en las actuaciones, quedaron los autos vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente recurso, se han observado las prescripciones legales esenciales.

Código Seguro de verificación:B+Qbpeh5KgLbcLaG3TrLPw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PEREZ GOMEZ 14/06/2021 13:47:39		FECHA	15/06/2021
	MARIA CONCEPCION LLORENS GOMEZ DE LAS CORTINAS 15/06/2021 11:23:52			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	B+Qbpeh5KgLbcLaG3TrLPw==	PÁGINA	1/5

B+Qbpeh5KgLbcLaG3TrLPw==

La cuantía del recurso contencioso administrativo es indeterminada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es objeto del presente recurso contencioso, según el escrito de demanda, redactado una vez acordada la acumulación a los presentes autos del recurso contencioso administrativo núm. 40/2020, que se incoó en el Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 12 de esta ciudad, la impugnación de la aprobación por el Pleno de Consejeros del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (CACOA), de la "Propuesta de procedimiento administrativo para la aprobación por los C.O.A.S y por la Asamblea del C.A.C.O.A., de la modificación de los Estatutos del CACOA" (Punto 3.4.12 del Orden del Día de la sesión ordinaria celebrada por dicho Pleno de Consejeros el día 15 de octubre de 2019)"., así como la impugnación del Acuerdo de fecha 8 de enero de 2020, adoptado por el Pleno de Consejeros del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, aprobando el punto 3.1.8) del Orden del Día, consistente en Informe sobre el estado de tramitación de la modificación de los Estatutos del CACOA, que comprende, la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria del Consejo, a celebrar el día 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- La parte actora, en esencia, argumenta que con la aprobación del procedimiento para la modificación de los Estatutos del CACOA se esta atentando contra el funcionamiento democrático de los Colegios Profesionales, vulnerándose los arts. 36 y 23 de la Constitución y el art. 27 de los estatutos Particulares del CACOA. La división en bloques del proyecto de modificación también es improcedente. Corresponde a los Colegios que voluntariamente constituyeron el Consejo Andaluz de Colegios de Arquitectos aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos. No puede modificarse el *iter* procedimental previsto para la modificación estatutaria

La administración demandada manifiesta que se garantiza la participación de los colegiados y de los Colegios Profesionales Provinciales. Elevó el CACOA consulta a a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, sobre la aprobación de la reforma de los Estatutos por la Asamblea, contestando este organismo que el art. 27 debe respetarse para la modificación de estatutos, deben ser aprobados por la Asamblea General del Consejo Andaluz con el quorum exigido, y la mayoría de las Juntas de Gobierno y Asambleas Generales de los colegios profesionales que componen el Consejo, considerando qe si se cumplen tales exigencias se debe interpretar que el procedimiento se adecua a la legalidad independientemente del orden ede cómo se realizan los acuerdos. El modo de entender el art. 27 que realizan los actores ha supuesto en anteriores ocasiones que se ha intentado que no se haya logrado modificar los estatutos. La clave está en consensuar primero un texto en la Asamblea del CACOA , para lo cual se pidió que se promovieran la celebración de Asambleas Colegiales previas o reuniones entre los colegiados para que se pudieran posteriormente valorar en la Asamblea del CACOA. La propuesta respeta el art. 27, que no fija el orden en el que deben producirse la aprobación por los diversos órganos que tiene que aprobar la modificación de estatutos. Si se hace como pretenden los actores a la Asamblea del CACOA llegaría un proyecto asimétrico. Es necesario este procedimiento para adaptar los Estatutos a la legalidad. Suplica la desestimación de la demanda.

TERCERO. Planteado en los términos antedichos el debate, se centra la cuestión litigiosa en la interpretación del art. 27 de los Estatutos particulares del CACOA, que dispone:

Código Seguro de verificación:B+Qbpeh5KgLbcLaG3TrLPw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PEREZ GOMEZ 14/06/2021 13:47:39		FECHA	15/06/2021
	MARIA CONCEPCION LLORENS GOMEZ DE LAS CORTINAS 15/06/2021 11:23:52			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	B+Qbpeh5KgLbcLaG3TrLPw==	PÁGINA	2/5

B+Qbpeh5KgLbcLaG3TrLPw==

«De la modificación de Estatutos:

Los presentes estatutos podrán modificarse a propuesta de la Asamblea General de uno de los Colegios de su ámbito territorial.

El procedimiento de modificación de los Estatutos requerirá la elaboración de una propuesta redactada por una comisión integrada por un representante de cada Colegio, propuesta que habrá de ser aprobada por la mayoría de las Juntas de Gobierno de dichos Colegios y ratificada por sus respectivas Juntas o Asambleas Generales, mediante una convocatoria extraordinaria especialmente efectuada para esta finalidad.

La propuesta de modificación deberá ser ratificada igualmente por acuerdo de la Asamblea del Consejo y requerirá el quórum y la mayoría cualificada establecidos en el art. 6.

Una vez efectuada la aprobación por la Asamblea del Consejo, la propuesta de modificación de Estatuto se remitirá a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, acompañada de la documentación establecida en el art. 11 del Reglamento de la Ley, a los efectos de clasificación y elevación a la Consejería de Justicia y Administración Pública para su posterior inscripción.»

La propuesta recurrida altera el orden establecido en este artículo. Supone dar a las Asambleas de los Colegios provinciales un texto ya redactado para su ratificación, cuando el espíritu y el texto del artículo transcrito exige que a la Asamblea del CACOA llegue un texto que hay sido analizado por los colegios provinciales que son precisamente los integrantes del colegio andaluz. La propia administración recurrida explica que por otro camino no ha sido posible hasta la fecha llegar al número necesario de votos a favor para modificar los estatutos, y que por eso es preciso interpretar el art. 27 de modo tal que resulte irrelevante el orden de aprobación de la modificación estatuaria por los diferentes órganos. No es esto lo que dice el artículo, que establece un procedimiento de modificación que comienza con una comisión integrada por una comisión integrada por un representante de cada colegio, luego habrá de ser aprobada por la mayoría de las Juntas de Gobierno de dichos Colegios y ratificada por sus respectivas Juntas o Asambleas Generales, y posteriormente, esa propuesta que ha sido ratificada por los Colegios, deberá ser ratificada por la Asamblea del CACOA. La modificación estatutaria requiere consenso, que es lo que busca esta fórmula. Alterarla supone evitar este consenso. Por otro lado, carece de justificación que deba alterarse el procedimiento para asegurar que los estatutos se adapten a la legalidad, puesto que de no estar adaptados a la legalidad vigente, simplemente no pueden ser aplicados.

Procede por tanto estimar el recurso contencioso administrativo.

CUARTO. Respecto de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no se imponen, atendidas las dificultades jurídicas que plantea el caso.

Código Seguro de verificación:B+Qbpeh5KgLbcLaG3TrLPw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PEREZ GOMEZ 14/06/2021 13:47:39		FECHA	15/06/2021
	MARIA CONCEPCION LLORENS GOMEZ DE LAS CORTINAS 15/06/2021 11:23:52			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	B+Qbpeh5KgLbcLaG3TrLPw==	PÁGINA	3/5

B+Qbpeh5KgLbcLaG3TrLPw==

QUINTO. Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, son susceptibles de recurso de apelación, con las excepciones de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 81 de la LJCA. En el proceso que nos ocupa, de al tratarse de un litigio entre administraciones públicas, cabe recurso de apelación

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo, núm. 330/2019, anulando los actos recurridos, por no ser conformes a Derecho. Sin costas

Contra esta resolución podrán las partes interponer **recurso de apelación** en ambos efectos mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), para lo que será necesaria la consignación de un depósito de 50 euros en la cuenta núm. 3937 0000 85 0330 19 de la entidad Banco Santander, conforme exige la D.A. 15.ª de la LOPJ.

Una vez firme esta sentencia, comuníquese a la demandada mediante oficio al que se acompañará copia del documento electrónico, para que proceda a su ejecución y devuélvase el expediente administrativo.

Así por esta mi Sentencia de la que se incorporará copia electrónica a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr.. MAGISTRADO que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación:B+Qbpeh5KgLbcLaG3TrLPw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE PEREZ GOMEZ 14/06/2021 13:47:39		FECHA	15/06/2021
	MARIA CONCEPCION LLORENS GOMEZ DE LAS CORTINAS 15/06/2021 11:23:52			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	B+Qbpeh5KgLbcLaG3TrLPw==	PÁGINA	5/5

B+Qbpeh5KgLbcLaG3TrLPw==

LexNET

Mensaje LexNET - Notificación **Fecha Generación: 16/06/2021 08:17**

Mensaje

IdLexNet	202110418520039	
Asunto	; Sentencia núm. 172/2021, de 10 de junio	
Remitente	**Órgano**	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 10 de Sevilla, Sevilla [4109145010]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	GORDILLO CAÑAS, MAURICIO [145]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
	RETAMERO HERRERA, MERCEDES [415]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
Fecha-hora envío	16/06/2021 13:34:25	
Documentos	0041560_2021_001_1hca50hOmE.pdf (Principal)	Descripción: Sentencia núm. 172/2021, de 10 de junio Hash del Documento: f4e972e6834ce8b6a8d8421a7f251a6c88068790a03b12d7453e124c367deff7
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	Procedimiento Ordinario Nº 0000330/2019
	NIG	4109145320190004453

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
16/06/2021 08:17:05	GORDILLO CAÑAS, MAURICIO [145]-Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla	LO RECOGE	
16/06/2021 07:35:17	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla (Sevilla)	LO REPARTE A	GORDILLO CAÑAS, MAURICIO [145]-Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.